



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Quienes suscriben, **Diputada Nora del Carmen Barbara Arias Contreras y Diputado Pablo Trejo Pérez**, Coordinadora y Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV, y 122, Apartado A, fracciones II y V, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, apartado A, numerales 1 y 5, apartado B, numeral 1; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y f); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI; 12, fracción II; y 13, fracción LV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I; 79, fracción VI; 82; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 224 Y LOS INCISOS C) Y D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 229, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en este sentido, el apartado A, base V, en sus párrafos primero, segundo y tercero del referido artículo que a la letra señalan:

"La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas”.

Así bien, el artículo 31, fracción IV de la aludida Constitución, dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, estipula que es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Asimismo, el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho a la movilidad de todas las personas en la Ciudad, en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. En este sentido determina que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente, en el uso equitativo del espacio vial.

Por su parte, la Secretaría de Movilidad tiene entre sus atribuciones fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas; instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades; así como, otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, además de la documentación necesaria para que los vehículos circulen en apego a lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

En los recientes años, la Ciudad de México ha sufrido un crecimiento impetuoso en el uso de vehículos de micro movilidad eléctrica (Scooters, motonetas y bicicletas



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

eléctricas), impulsado por su accesibilidad, bajo costo y facilidad de desplazamiento en trayectos cortos. Sin embargo, dicho fenómeno ha rebasado la capacidad regulatoria del marco jurídico local, generando un vacío normativo que compromete la seguridad vial, así como los derechos de movilidad de los habitantes de la Ciudad de México.

Asimismo, el crecimiento acelerado de esta modalidad de transporte ha venido acompañado de un incremento en los riesgos asociados a su utilización, derivado de la ausencia de reglas específicas para su circulación y de la convivencia de estos vehículos con peatones, ciclistas y vehículos automotores en el espacio público. Situación que ha evidenciado la necesidad de establecer un marco normativo que permita garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial, prevenir accidentes y salvaguardar la integridad de las personas usuarias de la vía pública.

Por lo que resulta indispensable que la regulación de estos vehículos responda a las nuevas necesidades de movilidad urbana, permitiendo una adecuada convivencia entre los distintos modos de transporte y que contribuyan a garantizar el derecho humano a una movilidad segura, eficiente, accesible, sostenible e incluyente, mediante mecanismos de control y supervisión acordes con sus características técnicas y de circulación.

En ese sentido, con la finalidad de incentivar el uso responsable de los vehículos motorizados eléctricos personales, así como reforzar el marco jurídico local, en fecha 27 de agosto del 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se reforman las fracciones LIII, CIII, CIV y se adiciona una fracción CIII Bis al artículo 9, así como se reforma la fracción IX del artículo 12 y se reforma el primer párrafo del artículo 64 todos de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.*

De igual manera, y con el objetivo de atender lo dispuesto por el Decreto antes mencionado, el 06 de mayo del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial antes referida, el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de vehículos motorizados eléctricos personales (VEMEPE) y el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en materia de Vehículos Motorizados Eléctricos Personales (VEMEPE), mediante los cuales se establecen diversas obligaciones a cargo de los conductores del Vehículo Motorizado Eléctrico Personal (VEMEPE), entre otros, los relativos a la alta vehicular (control vehicular) y la portación de licencia de conducir de dichos vehículos.


DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Por lo anterior, resulta indispensable realizar las adecuaciones normativas al Código Fiscal de la Ciudad de México, a efecto de determinar, programar y ejecutar el cobro de los derechos correspondientes a los trámites de control vehicular, tales como altas, bajas, cambios de propietario, emisión de tarjetas de circulación y expedición de licencias para la conducción de Vehículos Motorizados Eléctricos Personales.

En este orden de ideas, es necesario mantener las cuotas establecidas por los servicios de control vehicular previstas en los artículos 224 y 229 del Código Fiscal de la Ciudad de México, ya que representa la tarifa técnica y financieramente sustentada, al reflejar el costo real de la prestación del servicio, considerando la totalidad de los insumos, los costos de operación y su actualización a lo largo del tiempo, manteniendo un equilibrio entre el costo asumido por la Administración Pública y la contribución realizada por las personas usuarias.

Artículo	Fr.	Concepto		Gasto Operativo y Capital Humano	Insumos	Costo GCDMX
224	I	Alta Vehicular	Placa	490.0	150.0	750.0
			Tarjeta de circulación		85.0	
			Holograma		25.0	
	II	Refrendo		440.0	30.0	470.0
		Reposición de tarjeta de circulación		240.0	85.0	325.0
		Cambio de propietario o domicilio				
		Corrección de datos				
	V	Permiso		250.0	50.0	300.0
	VI	Baja de vehículo		460.0	30.0	490.0
	VII	Otros servicios		240.0	30.0	270.0
229		Licencia A1		440.0	155.0	595.0
229		Licencia A2		1,000.0	155.0	1,155.0

Costos estimados con precios 2026.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

A efecto de asegurar un precio justo que respalde la viabilidad y continuidad de los referidos servicios, las cuotas asignadas a los servicios de control vehicular y la emisión de licencias para conducir Vehículo Motorizado Eléctrico Personal (VEMEPE), ha sido calculado con base en la estructura de costos operativos de la SEMOVI, y en los costos que tendrá para dicha dependencia prestar los respectivos servicios. Dichos montos cubren el precio de los insumos, y absorbe proporcionalmente los gastos de operación (logística, espacio, insumos, mantenimiento de equipos) y recursos humanos necesarios para garantizar la gestión administrativa de los trámites referidos hasta su entrega al ciudadano; mismo que se detalla a continuación:

- Para la implementación de emisión de placas para VEMEPE, la Secretaría de Movilidad cuenta con 11 módulos móviles y 8 módulos fijos, en los cuales realizan trámites de control vehicular particular, tales como altas, bajas, cambios de propietario, tarjetas de circulación y licencias de conducir para automóviles y motocicletas particulares.
- Estos módulos operan de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas y en general requieren para su operación, además del espacio físico y recurso humano, computadoras, multifuncional, escáner, impresoras térmicas (licencias y tarjeta de circulación), no breaks, equipos periféricos para toma de datos biométricos (en caso de licencias); formas valoradas (placas, plásticos para tarjeta de circulación y licencias, formatos de baja, consumibles de impresoras térmicas); insumos de papelería e internet de banda ancha, así como los servicios generales básicos (agua, luz, vigilancia, mantenimiento).
- Los gastos de operación de los módulos de atención, incluyendo la renta y el mantenimiento de inmuebles y módulos móviles, cuyo costo operativo promedio anual asciende aproximadamente a **121 millones de pesos**; el gasto en el sueldo del personal administrativo que presta el servicio, con base en la estructura salarial vigente, estimado en **74 millones de pesos anuales**; así como los insumos necesarios para la expedición del trámite, entre los que destacan el plástico especializado para la emisión de tarjetas de circulación, las láminas de acero para la fabricación de placas y demás materiales de seguridad.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Con relación a los costos de las licencias tipo A1 y A2, cabe señalar que la diferencia obedece a los mismos criterios de costos de operación y de capital humano. La licencia tipo A1 únicamente permite la conducción de motocicletas, **bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motonetas y VEMEPE** mientras que la tipo A2 agrega la autorización para conducir automóviles particulares, automóviles clasificados como transporte **particular que no exceda de 12 plazas y de carga cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.5 toneladas y VEMEPE** ; esto requiere el alta en dos bases de datos independientes, por lo que se considera que el pago cubre el trámite de dos licencias integradas en un documento. Como se aprecia en la tabla anterior, el costo de los insumos es el mismo para ambos tipos de licencias.

Con la finalidad de incentivar la regularización y el registro de este tipo de vehículos, se propone una reducción del 50% en los derechos por prestación de servicios de control vehicular. Esta medida no solo busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de las personas usuarias, sino también apoyar la economía de los habitantes de la Ciudad de México, fortaleciendo el control del padrón vehicular y la planeación de la movilidad. Asimismo, se alinea con los objetivos establecidos en el Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2025-2045, orientados a consolidar un sistema de movilidad sustentable y de bajo impacto ambiental mediante el impulso de la electromovilidad y de soluciones de micromovilidad, a través de un marco regulatorio adecuado y el desarrollo de infraestructura especializada.

Con ello, se busca promover la adopción y el registro de vehículos eléctricos destinados a desplazamientos de corta distancia, favorecer la conectividad de última milla, reducir las emisiones contaminantes y la huella ambiental del transporte, así como contribuir a la consolidación de un sistema multimodal integrado, eficiente, seguro, accesible y sustentable para toda la población.

En esta tesitura, la presente iniciativa fortalece el principio de seguridad jurídica al establecer expresamente las cuotas aplicables a los servicios de control vehicular y a la expedición de licencias para la conducción de Vehículos Motorizados Eléctricos Personales. Asimismo, procura que dichas cuotas guarden correspondencia con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, al vincular el monto de los derechos con el costo real de prestación del servicio.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Además, el trámite de alta de control vehicular permite ejercer derechos fundamentales en materia de movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, consagrados en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos derechos interdependientes obligan a la Administración Pública a garantizar el adecuado cumplimiento de los requisitos para el trámite para la alta de control vehicular y en consecuencia asegurar a las personas usuarias de VEMEPE y a la Ciudad un sistema de control y registro más estable mediante mecanismos de validación y actos de reconocimiento como parte de los diversos medios de movilidad, lo que justifica los principios de eficiencia y buen gobierno.

En atención a lo antes mencionado y en virtud de que actualmente no existe disposición fiscal expresa que permita brindar los servicios relativos al control vehicular y expedición de licencia de conducir del Vehículo Motorizado Eléctrico Personal (VEMEPE), se propone llevar a cabo la armonización normativa correspondiente en el Código Fiscal vigente con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, así como a las autoridades encargadas de implementar las reformas en comento.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El 27 de agosto del 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman las fracciones LIII, CIII, CIV y se adiciona una fracción CIII Bis al artículo 9, así como se reforma la fracción IX del artículo 12 y se reforma el primer párrafo del artículo 64 todos de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, con el objetivo de regular el uso de vehículos motorizados eléctricos personales en la Ciudad de México.

En ese sentido, y en atención a lo dispuesto por el Decreto en comento, se estima necesario realizar las modificaciones normativas correspondientes en materia fiscal, a fin de que las autoridades cuenten con los elementos normativos para llevar a cabo la aplicación de la reforma en comento, y estar en posibilidad de brindar los servicios relativos al control vehicular y expedición de licencia de conducir para el Vehículo Motorizado Eléctrico Personal (VEMEPE).

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

La presente iniciativa no configura una problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

En ese sentido, con la finalidad de incentivar el uso responsable de los vehículos motorizados eléctricos personales, así como reforzar el marco jurídico local, se realizaron las reformas siguientes:

a) En fecha 27 de agosto de 2025 se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México número 1681 Bis la reforma a **la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, mediante la cual se incorpora la definición de Vehículo Motorizado Eléctrico Personal (VEMEPE)**¹.

"Vehículo Motorizado Eléctrico Personal" (VEMEPE): Vehículo que, para su conducción, cuenta con acelerador independiente, tiene dos o más ruedas y está equipado con un motor eléctrico cuya velocidad máxima excede los 25 kilómetros por hora. Su motor tiene una potencia continua nominal a partir de 250 watts y hasta 1 KW (1.34 HP).

Se clasifica en:

Tipos de placa y distintivo

- **Matrícula Tipo A:** con peso menor a 35 kg.
- **Matrícula Tipo B:** con peso mayor a 35 kg y hasta 350 kg.



¹https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/16cac336e69183d4edf7709ef91d6855.pdf



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

b) El 6 de mayo de 2026 se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México número 1852 la reforma al **Reglamento de la Ley de Movilidad en materia de Vehículos Motorizados Eléctricos Personales (VEMEPE)**², que incorpora lo siguiente:

- ✓ La definición del “Vehículo Eléctrico Personal” (VEP): Vehículo no motorizado que utiliza manubrio para su conducción, cuenta con acelerador independiente, con dos o más ruedas, equipado con un motor eléctrico que le proporciona una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora. Su motor tiene una potencia continua nominal de menos de 250 watts”.
- ✓ La definición de Vehículo Motorizado Eléctrico Personal (VEMEPE) así como su clasificación y potencia.
- ✓ El concepto de VEMEPE en los apartados de trámites, clasificación de placas, dimensión de la placa de matrícula, requisitos para el trámite relacionado con control vehicular; y
- ✓ Que las Licencias de conducir tipo A1 y A2 pueden ser para la conducción de VEMEPE.

c) Aunado a lo anterior en la misma fecha y numero de gaceta se publicaron las reformas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en materia de Vehículos Motorizados Eléctricos Personales (VEMEPE), consistentes en:

- Se da prioridad al VEMEPE en la jerarquía del espacio vial.
- Se incorporan los conceptos de VEP, VEMEPE, monopatín eléctrico, banderín, distintivo de movilidad eléctrica.
- Obligaciones de los conductores de VEP y VEMEPE.
- Reglas de circulación a conductores de VEP y VEMEPE.
- Prohibiciones a conductores de vehículos, VEMEPE.
- Medidas de seguridad para conductores de VEMEPE, Monopatines eléctricos.
- Sanciones a las infracciones cometidas por conductores de VEMEPE.

²https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1b54247820bdd37114df583b7b34fcb7.pdf



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

d) El 30 de junio de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1891 Bis, **el Aviso mediante el cual se dan a conocer las características técnicas y los elementos de seguridad vial de los vehículos de movilidad eléctrica personal; así como el proceso de registro obligatorio en la plataforma de Vehículos de Movilidad Eléctrica Personal³**, como parte del proceso de regulación.

e) El 30 de junio de 2026, se publicó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1891 Bis, **el Aviso por el que se establecen los Lineamientos de operación para el otorgamiento de placas, mismo que establece el procedimiento de registro, solicitud, autorización, actualización y control de los trámites de alta de placas de matrícula de Vehículos Motorizados Eléctricos Personales (VEMEPE)⁴**, así como el registro de Vehículo Eléctrico Personal (VEP), respecto de los trámites siguientes:

- Alta de placas de matrícula VEMEPE;
- Baja de placas de matrícula de VEMEPE;
- Reposición y renovación de tarjeta de circulación;
- Cambio de propietario; y
- Cambio de domicilio y corrección de datos.

Es por esto por lo que, en los casos del VEMEPE, adquirido previo y posterior a la entrada en vigor de los Lineamientos en cita, el propietario y/o usuario deberá iniciar con los trámites de control vehicular para su regularización y una vez validada la información, se habilitará el pago de derechos por los servicios de alta de matrícula, entrega de las placas de matrícula, tarjeta de circulación y distintivo de movilidad eléctrica.

Para el caso del registro de los VEP y una vez concluido el trámite, se hará entrega a la persona propietaria y/o usuaria del distintivo de movilidad eléctrica, consistente en dos calcomanías de identificación (una vertical y otra horizontal), así como la constancia de inscripción al padrón de la Secretaría.

³https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6fa37b5112b7d9e0d339f739c6d3981d.pdf

⁴https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6fa37b5112b7d9e0d339f739c6d3981d.pdf



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

f) En la misma fecha se publicaron reformas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en materia de Vehículos Motorizados Eléctricos Personales (VEMEPE), con las siguientes consideraciones:

- ✓ Obligaciones a conductores de vehículos no motorizados y VEMEPE.
- ✓ Prohibiciones a personas conductoras de VEMEPE.
- ✓ Disposiciones de seguridad para conductores y ocupantes de VEMEPE.
- ✓ Sanciones por la comisión de infracciones por parte de conductores de VEMEPE.

En este orden de ideas, el artículo 114, apartado A, fracción VI del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Movilidad implementará los sistemas y mecanismos necesarios para el control vehicular y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, entre otros, los trámites de alta del Vehículo Motorizado Eléctrico Personal (VEMEPE).

Adicionalmente, el artículo 115, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece la clasificación de las placas de matrícula de los vehículos de servicio de transporte particular, entre otras, las de Vehículo Motorizado Eléctrico Personal VEMEPE y el artículo 116, párrafos segundo y tercero del mismo ordenamiento jurídico, señala que ningún vehículo deberá circular sin portar una o ambas placas de matrícula o el permiso provisional correspondiente; salvo los vehículos que sean dados de alta y aún no cuenten con placas de matrícula nuevas y que, en el caso de VEMEPE, sólo requerirán de una placa de matrícula para su circulación, que se colocará en la parte posterior del mismo.

Finalmente, el artículo 117 párrafo tercero, señala que el vehículo eléctrico personal (VEP) y Vehículo Motorizado Eléctrico Personal (VEMEPE) deben portar el distintivo de movilidad eléctrica (DME), proporcionado por la Secretaría y deberá estar colocado en un lugar visible⁵.

En virtud de lo anterior, resulta relevante realizar las adecuaciones presentadas por esta persona legisladora promovente de dicha iniciativa a los artículos 224 y los incisos c) y d), de la fracción II del artículo 229 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a efecto de determinar, programar y ejecutar el cobro de los derechos correspondiente

⁵https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/181225/REG_DE_LEY_DE_MOVILIDAD_DE_LA_CDMX_4.8.pdf



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

a los trámites de control vehicular correspondiente a los VEMEPE y expedición de licencia de conducir para el Vehículo Motorizado Eléctrico Personal (VEMEPE) .

En atención a lo antes mencionado y en virtud de que actualmente no existe disposición fiscal expresa que permita brindar los servicios relativos al control vehicular y expedición de licencia de conducir del Vehículo Motorizado Eléctrico Personal (VEMEPE), se propone llevar a cabo la armonización normativa correspondiente en el Código Fiscal vigente, la cual atiende a las necesidades normativas relativas al control vehicular y expedición de licencias de conducir de los denominados VEMEPE, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, así como a las autoridades encargadas de implementar las reformas en comento.

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta planteada atiende a las necesidades normativas relativas al control vehicular y expedición de licencias de conducir de los denominados VEMEPE, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, así como a las autoridades encargadas de implementar las reformas en comento.

IV. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 224 y los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 229, ambos del Código Fiscal de la Ciudad de México.

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 224.- Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a motocicletas y motonetas, se pagarán las siguientes cuotas: I. a VII. ... Tratándose de motocicletas y motonetas eléctricas, los pagos de	ARTÍCULO 224 - Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a motocicletas, motonetas y Vehículos Motorizados Eléctricos Personales , se pagarán las siguientes cuotas: I. a VII. ... Tratándose de motocicletas y motonetas eléctricas, así como de



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
derechos a que se refieren las fracciones I, II, IV y V de este artículo, tendrán una reducción del 50%.	Vehículos Motorizados Eléctricos Personales , los pagos de derechos a que se refieren las fracciones I, II, IV y V de este artículo, tendrán una reducción del 50%.
...	...
ARTÍCULO 229.- Por los servicios relacionados con licencias y permisos para conducir vehículos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	ARTÍCULO 229.- ...
I. ...	I. ...
II. Por licencia tipo "A" en las siguientes modalidades, por su expedición o renovación:	II. Por licencia tipo "A" en las siguientes modalidades, por su expedición o renovación:
a). y b). ...	a). y b). ...
c). Tipo "A1", para conducir motocicletas	c). Tipo "A1", para conducir motocicletas y Vehículos Motorizados Eléctricos Personales
\$572.00, y	\$572.00, y
d). Tipo "A2", para conducir vehículos particulares y motocicletas	d). Tipo "A2", para conducir vehículos particulares, motocicletas y Vehículos Motorizados Eléctricos Personales
\$1,142.00	\$1,142.00

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ese Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente:



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

VI. DECRETO.

ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 224 y los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 229, ambos del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224.- Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a motocicletas, motonetas **y Vehículos Motorizados Eléctricos Personales**, se pagarán las cuotas siguientes:

I. a VII. ...

Tratándose de motocicletas y motonetas eléctricas, **así como de Vehículos Motorizados Eléctricos Personales**, los pagos de derechos a que se refieren las fracciones I, II, IV y V de este artículo, tendrán una reducción del 50%.

...

ARTÍCULO 229.- ...

I. ...

II. Por licencia tipo "A" en las siguientes modalidades, por su expedición o renovación:

a). y b). ...

c). Tipo "A1", para conducir motocicletas **y Vehículos Motorizados Eléctricos Personales**
\$572.00, y

d). Tipo "A2", para conducir vehículos particulares, motocicletas **y Vehículos Motorizados Eléctricos Personales** \$1,142.00

TRANSITORIOS



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

PRIMERO. - Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto del año 2026.

ATENTAMENTE

Nora Arias Contreras

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN
BARBARA ARIAS CONTRERAS**

Pablo Trejo Pérez

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Certificado de firma		25/08/2026 11:47
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Sin confirmación	
Identificador: 6A8DD344DBD2C17FA310A8EC	Nombre: Pablo Trejo Pérez	
Nombre y extensión: INI-CÓDIGO FISCAL-DIP PTP-26AGO2026-VF (1).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.170.85.59	
Firmantes: 2	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
393a15054a7ad0454450b2ab899827c4977fda6c90bd37e786ce13b4bfdd4e00	25/08/2026 11:39	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
606a21c76c56cde71db1f89679d694c9a3fb0455a4bdcc816372c221457f9194		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
25/08/2026 17:47:35 UTC (25/08/2026 11:47:35 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
78c26e9f-c88f-45ba-9d42-c61829016790.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
606a21c76c56cde71db1f89679d694c9a3fb0455a4bdcc816372c221457f9194	

Firmantes		
Firmante 1. Pablo Trejo Pérez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A8DD4452E56AF117D42501B	Enviado: 25/08/2026
Derecho	IP: 187.170.85.59	11:42:59
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 25/08/2026
Correo: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx		11:43:28
Teléfono:		Visto: 25/08/2026 11:43:33
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo	Firma con texto Pablo Trejo Pérez	25/08/2026 11:43:34.154
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		25/08/2026 11:43:34.155
Firmante 2. Nora Arias Contreras		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A8DD530DE5EAE0F4B6EBA32	Enviado: 25/08/2026
Derecho	IP: 189.240.246.59	11:42:59
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 25/08/2026
Correo: Nora.Arias@congresocdmx.gob.mx		11:45:01
Teléfono:		Visto: 25/08/2026 11:47:28
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo	Firma con texto Nora Arias Contreras	25/08/2026 11:47:29.039
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		25/08/2026 11:47:29.04

